

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 1149, aprobando un contrato de venta de una parcela de terreno en la Común de San Cristóbal, suscrito entre el Estado y el señor Juan Fernández.— G. O. Nº 6426, del 13 de Abril de 1946.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1149.

VISTO el Inciso 21 del Artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito por el Estado Dominicano y el señor Juan Fernández en fecha ocho del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y seis, por medio del cual el primero vende al segundo la Parcela Nº 4 del Distrito Catastral Nº 21, Sitio de El Limón, Común de San Cristóbal, con una superficie de 287 hectáreas, 3 áreas y 75 centiáreas.

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar, como por la presente Resolución se aprueba, el Contrato suscrito por el Estado Dominicano y el señor Juan Fernández, en fecha ocho del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y seis, por medio del cual el primero vende al segundo la Parcela Nº 4 del Distrito Catastral Nº 21, Sitio de El Limón, Común de San Cristóbal, con una superficie de 287 hectáreas, 3 áreas y 75 centiáreas, que copiado a la letra dice así:

“Entre el Estado Dominicano, representado en este acto por el Secretario de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización, señor Frank Parra, dominicano, mayor de edad, casado, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 37028, serie I, sello Nº 229, quien actúa en virtud del poder especial conferido por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en fecha 6 de marzo en curso, de una parte, quien en lo que sigue de este contrato se llamará el Estado; y el señor Juan Fernández, dominicano, mayor de edad, casado, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 34819, serie I, sello (), de la otra parte, quien en lo que sigue de este contrato

se llamará el comprador, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: el Estado Dominicano, de acuerdo con la Ley Nº 357, ed fecha 9 de septiembre del 1932 y su Reglamento No. 1288, de fecha 22 de junio del 1943, por el presente acto vende real y efectivamente, desde ahora y para siempre, bajo todas las garantías de hecho y de derecho, y libre de gravamen, al señor Juan Fernández, quien acepta, el siguiente terreno: la parcela Nº 4, del D. C. Nº 21, sitio de El Limón, común de San Cristóbal, provincia Trujillo, la cual tiene una extensión superficial de 287 hectáreas, 3 áreas y 75 centiáreas.

El Comprador declara que conoce bien la parcela Nº 4 que por este acto se le vende, y que la encuentra a su entera satisfacción, por lo que no precisa más detalles.

SEGUNDO: El Estado hubo la parcela que por este acto vende, por haberla comprado al señor H. Bienvenido Gómez, según se evidencia por el Certificado de Título Nº 446, expedido a favor del Estado Dominicano.

TERCERO: El precio convenido por las partes para la parcela que por este acto se vende es de dos pesos moneda corriente (\$2.00) por cada tarea, o sea en total la cantidad de **nueve mil ciento veintinueve pesos** moneda corriente (\$9,129.00), que el comprador se compromete y obliga formalmente a pagar al Estado en diez anualidades consecutivas, a razón de **noviecien-tos doce pesos con noventa centavos** moneda corriente (\$912.90) cada año.

El primer pago debe hacerlo el Comprador el día primero de diciembre del corriente año de 1946, y los otros nueve pagos anuales sucesivos siguientes, durante el mes de diciembre de cada año venidero, hasta la completa cancelación de la deuda. Las partes convienen expresamente en que estos pagos deben hacerse, sin requerimiento alguno, en la Colecturía de Rentas Internas de Ciudad Trujillo.

Queda expresamente entendido, que la falta de pago de una cualquiera de las anualidades, en el mes indicado, operará la rescisión de pleno derecho de esta venta, sin necesidad de ningún acto ni procedimiento ni demanda. Nuevamente el Estado propietario del terreno, queda en su absoluto derecho de disponer de él como lo juzgue conveniente, y las anualidades que se hubieren pagado, quedarán a favor del Estado como justa compensación por el tiempo que se disfrutó del terreno.

CUARTO: de acuerdo con los artículos 1, 2 y 3 de la Ley Nº 473, de fecha 30 de diciembre de 1943, la parcela que por este acto se vende es inembargable, y no puede ser vendida, cedida, o traspasada a tercera persona, sin la previa autorización del Poder Ejecutivo.

QUINTO: el presente contrato será sometido al Congreso Nacional, para los fines constitucionales de lugar,

SEXTO: un original de este contrato será enviado a la Se-

cretaría de Estado del Tesoro y Crédito Público para los fines consiguientes.

Hecho y firmado de buena fé, en tres originales de un mismo tenor y efecto, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, hoy día ocho de marzo del año 1946. (fdo.) FRANK PARRA, Secretario de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización. (fdo.) JUAN FERNANDEZ, Comprador.— Testigos: (Firmas ilegibles)".

DADA en la Sa'a de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y seis; años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella.
Secretario.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

DADA en la Sa'a de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y seis; años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Polibio Díaz.

Juan Arce Medina.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 1150, aprobando un contrato de venta de terrenos suscrito entre el Estado y la Sociedad Salesiana.— G. O. Nº 6426, del 13 de Abril de 1946.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 1150.

VISTO el Inciso 21 del Artículo 33 de la Constitución de la República;